

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de mayo de 2021. Paso a despacho del señor Juez informando que el día 26 de mayo de los corrientes, se allega contestación por parte del demandado, dentro de la presente, que una vez analizada la misma se evidencia que el demandado confirió poder amplio y suficiente a la Dra. AMPARO JARAMILLO GÓMEZ, para que lo representará en el mismo, así mismo se tiene que el día 16 de septiembre de 2016 se remitió oficio a la Sala disciplinaria con el fin de investigar la posible falta disciplinaria en que haya podido incurrir la doctora AMPARO JARAMILLO GÓMEZ en proceso radicado 2016-00222 y a pesar de que el mismo ya fue decidido ahora se encuentra pendiente la apelación presentada por la profesional del derecho en la decisión que se tomara en la queja presentada por la misma en frente del titular del Despacho.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Rad. 2021-00012
Interlocutorio No. 0557

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y en vista de que en el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderado judicial por el señor DANIEL GARCÍA OSORIO, en contra de la señora GLORIA INÉS ALZATE GONZÁLEZ,** se observa que la contestación de la demanda por parte de la señora GLORIA INÉS, fue presentada por la doctora AMPARO JARAMILLO GÓMEZ, y conforme a la anterior constancia secretarial se tiene que el suscrito ordenó compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura para que se investigue la posible falta disciplinaria en que pudo haber incurrido la doctora JARAMILLO GÓMEZ y

esta a su vez solicitó investigación en contra del suscrito y a pesar de que el mismo ya fue decidido, ahora se encuentra pendiente la apelación presentada por la profesional del derecho en contra de la decisión que se tomara en la queja presentada por la misma en frente del titular del despacho.

Por lo anterior, el suscrito Juez se considera incurso en la causal de impedimento contemplada en el numeral 8 del art. 141 del Código General del Proceso: *“Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal”*

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para continuar conociendo del presente proceso de de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **DANIEL GARCÍA OSORIO**, en contra de la señora **GLORIA INÉS ALZATE GONZÁLEZ**, por lo motivado.

SEGUNDO: DISPONER EL ENVÍO del proceso al Juzgado que en turno le corresponde conocer del mismo, esto es, al Juzgado Quinto de Familia de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87f19a14d188e5dcd018b92874b819daf64f90358ee4988fd778af5528ec298d

Documento generado en 27/05/2021 04:50:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>